

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Nº 01/2018
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] nueve, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial, en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro, con facultades para otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en el carácter antes mencionado convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN GARRAFONES PARA OFICINAS CENTRALES, CENTROS Y OFICINAS TERRITORIALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (19,760) GARRAFONES ANUALES DE AGUA PURIFICADA**, para Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales de **EL INSTITUTO**, la cual

deberá entregarse embotellada, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América cincuenta centavos (US\$1.50), haciendo un total anual de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,640.00)**. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: los Términos Técnicos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por **"LA CONTRATISTA"**, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, prórrogas y adendas si las hubiere. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, ha destinado la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,640.00)**, IVA incluido, la cual pagará a **"LA CONTRATISTA"** por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, **EL INSTITUTO**, con base en el Art. 162, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive. **V) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **VI) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** Se obliga a suministrar el agua purificada en garrafones de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato y se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren

aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato; **VII) ENTREGA DEL SUMINISTRO: "LA CONTRATISTA"**, deberá suministrar el agua purificada en garrafones, entregando las cantidades requeridas por el Administrador del Contrato, siendo su distribución en las instalaciones de las Oficinas Centrales, Centros y Oficinas Territoriales de **EL INSTITUTO**, tal como se encuentra establecido en los Términos Técnicos de Referencia, correspondientes al Proceso por Libre Gestión N° LG-04/2018- ISNA "Suministro de agua purificada en garrafones para oficinas centrales, centros y oficinas territoriales del instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018". **VIII) COMPROMISO DEL INSTITUTO: "EL INSTITUTO"** se compromete a pagar el suministro del bien de acuerdo a los Términos de Referencia del presente contrato, haciendo constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cargo general del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, para lo cual se ha constituido el Compromiso Presupuestario necesario para ese año. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Ha sido designado el Jefe del Departamento de Servicios Generales de "EL INSTITUTO", como administrador de este contrato y será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA"; asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con **LA CONTRATISTA**, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyo

37

contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** presentará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a la entrega del contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto del doce por ciento (12%) del contrato equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA OCHENTA CENTAVOS (US\$3,556.80)**, su validez será de trece meses contados a partir de la fecha de la emisión del contrato. **XI) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) **“LA CONTRATISTA”** no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de **“LA CONTRATISTA”** en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; c) Haya deficiencia en la prestación del suministro; y d) Por existir común acuerdo de ambas partes. **XII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal “d”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo

del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal "b", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa.

XIV) RESPONSABILIDAD DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" garantiza que entregará el suministro del servicio de agua embotellada de acuerdo a la norma salvadoreña NSO 13.07.02:08 obligándose por tanto a cancelar los análisis que se realicen del agua embotellada en uno de los laboratorios debidamente acreditados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "LA CONTRATISTA" podrá solicitar una ampliación en el plazo de la entrega si existieran motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con dichos plazos, la cual se tramitará como una Resolución Modificativa al presente contrato, debiendo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de "LA CONTRATISTA", en la misma proporción en que se autorice la ampliación.

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la república competentes.


XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XVIII)

5-7

NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO" Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA" [REDACTED] San Salvador. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.-


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día tres de enero

de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO**, Notario, de este

domicilio, **COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ** de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, quien se identifica por

medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria cero

[REDACTED], actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de



junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, extendido en la ciudad de San Salvador, las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina, otorgado por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el cual consta que puede suscribir actos como el presente, y que el transcurso de este instrumento se denominó "EL INSTITUTO"; asimismo comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **"INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Humberto Sáenz Marinero, inscrito en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y UNO** del libro **MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, en el cual consta que el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña, facultándolo para firmar actos como el presente; quién en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATISTA"**, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T" y la segunda es "Ilegible", reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de **"SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DIECIOCHO**, otorgado en esta misma fecha, en el que consta que el **OBJETO DEL**

CONTRATO es que **"LA CONTRATISTA"** se obliga a suministrar **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA GARRAFONES ANUALES DE AGUA PURIFICADA**, para las oficinas centrales, centros y oficinas territoriales de **EL INSTITUTO**, los cuales deberá entregarlos embotellados, en envases en buen estado, completamente sellados, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América cincuenta centavos; asimismo, que el **PRECIO** total del contrato es por la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); cuya **FORMA DE PAGO** será que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LA CONTRATISTA"** por medio de cuotas mensuales, para lo cual deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional de **EL INSTITUTO** las facturas correspondientes a más tardar en cinco días hábiles, posteriores a la entrega del suministro, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, **"EL INSTITUTO"**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, que el **PLAZO DEL CONTRATO** será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y en los demás términos y condiciones especificados en el contrato. **YO, LA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO


ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
LA CONTRATISTA

